

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA DE SAN GIL " ASOPARSA "

ESTATUTOS

CAPITULO I

NATURALEZA DE LA ASOCIACION:

ARTICULO 1º La denominación social de la Asociación será " ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA DE SAN GIL " ASOPARSA" de conformidad con lo previsto en el acuerdo 006 de 1996.

ARTICULO 2º La Asociación de usuarios de Antena Parabólica San Gil " ASOPARSA", como organización de derecho privado, sin ánimo de lucro, de servicio: estará integrada por una comunidad organizada la que se adhiere mediante aportes ordinarios y extraordinarios necesarios para recepción y distribución de señales incidentales de televisión por satélite quienes se someten a los presentes Estatutos..

ARTICULO 3º El domicilio y radio de acción es la Jurisdicción del municipio de San Gil (Santander)

ARTICULO 4º La duración de la Asociación es indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en la forma y los términos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 5º La responsabilidad de la Asociación de Copropietarios será de responsabilidad limitada.

CAPITULO II

OBJETO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTICULO 6º Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

1º Adquisición de elementos para la recepción de Señal incidental de T:V: vía satélite.

2º Funcionamiento de las Antenas Parabólicas de recepción.

3º La recreación de la comunidad de San Gil (Santander).

4º Prestar a sus copropietarios, sin ánimo de lucro, los servicios de recepción Internacional de señal incidental de T:V mediante Antenas Parabólicas.

5º Velar por el buen funcionamiento de las Antenas, equipos electrónicos y redes etc.

6º La cancelación de los derechos de Autor Nacionales o Internacionales, cuando la señal tenga códigos y registros y, así lo disponga la ley o los reglamentos del Gobierno Nacional.

7º Esta Asociación se acoge a lo previsto del artículo 18 del Acuerdo 006 de 1996.

CAPITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE LA CALIDAD DE SOCIO COPROPIETARIO.

ARTICULO 7º Para adquirir y mantener la calidad de copropietarios se requiere:

a) Ser Ciudadano, mayor de 18 años de edad y en ejercicio de sus derechos.

b) Pagar los aportes de instalación, ordinarios y extraordinarios que fija la Junta directiva para cada año de vigencia.

PARAGRAFO 1º En caso de fallecimiento de un copropietario los derechos de éste se transmitirán a quien disponga la ley o a quien ellos en común acuerdo dispongan.

ARTICULO 8º Para adquirir la calidad de copropietario se requiere requiere solicitud donde se exprese que cumplen con los requisitos citados y se obliga con la Asociación en el cumplimiento de sus deberes y compromisos.

CAPITULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO COPROPIETARIO.

ARTICULO 9º La calidad de Socio Copropietario se pierde :

- a) Retiro Voluntario.
- b) Exclusión y
- c) Muerte.

ARTICULO 10º La Junta de la asociación aprobará el retiro de un socio previo el paz y salvo de Tesorería con las obligaciones contraídas con la misma , en un plazo de treinta (30) días y , no lo concederá :

- a) Cuando existan obligaciones pendientes por aportes ordinarios y extraordinarios .
- b) Cuando con el retiro se pretende perjuicio a la Asociación o su liquidación .
- c) Cuando con el retiro del Copropietario haya incurrido en causales de destitución o exclusión o suspensión .

ARTICULO 11º La exclusión de un socio por la Junta procede :

- a) Por infracciones graves a la disciplina de la Asociación , tales como : ejercer dentro de esta actos políticos , religiosos o raciales .
- b) Por falsedad en los informes o documentos que la Asociación registre.
- c) Por efectuar traslados irreglamentarios o permitir que de su acometida se tomen fraudulentamente la señal en el claro propósito de eludir las obligaciones que se contraen en estos Estatutos .
- d) Negarse a cumplir con el pago de cuatro (4) aportes periódicos de mantenimiento o los extraordinarios que apruebe la Junta Directiva y una sola vez .

PARAGRAFO 1º : La suspensión de señal se hará por falta de pago de cuatro (4) meses de atraso en el pago y la reconexión se hará por el valor que fije la Junta Directiva cada año .

ARTICULO 12º Para la exclusión de un copropietario se requiere averiguación preliminar en treinta (30) días efectuada por la Junta Directiva y la determinación le será notificada procediendo a recurso de reposición para que se revise el caso .

El recurso se resolverá en un plazo de diez (10) días hábiles . de no facilitarse la notificación , se fijará en la puerta de su residencia y en la Asociación un aviso en que se haga saber la determinación y por cinco (5) días . Ejecutoriada la determinación se levantará la instalación y se le harán las advertencias legales .

ARTICULO 13º Será causal de suspensión del copropietario , en ausencia de heredero que continúe con las obligaciones contraídas quien se encuentre en incapacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones , y el interdicto por decisión judicial .

ARTICULO 14º La calidad de copropietario se pierde con el fallecimiento . Los herederos con presentación del acta defuntiva se subrogará en sus derechos , conforme con la ley civil .

CAPITULO V

ARTICULO 15º DEVOLUCION DEL VALOR DE APORTES :

Aceptado o decretado el retiro de copropietario , no se devolverá valor alguno por concepto de aportes.

PARAGRAFO : Si al retiro del copropietario existen obligaciones , estas se cobrarán judicialmente , previa conciliación con el mismo o sus herederos .

ARTICULO 16º Quien hubiera sido copropietario y que solicite su reingreso a la Asociación sin haber sido expulsado podrá reasumir sus obligaciones y compromisos como si ingresará por primera vez .

CAPITULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COPROPIETARIOS .

ARTICULO 17º Son derechos de los copropietarios :

- a) Autorizar a la Asociación para realizar las operaciones propias de su giro económico , acorde con los Estatutos .
- b) Participar en la administración de la Asociación , mediante el desempeño de sus cargos sociales .
- c) Ejercer la función del sufragio Asociativo en las Asambleas Generales que a cada copropietario , por si o por representación . Cada copropietario podrá tener para ello , poder , debidamente legalizado de tres personas naturales o jurídicas en tales eventos .
- d) Fiscalizar la Asociación , mediante su gestión , examinando los libros de contabilidad , archivos , inventarios y balances previa solicitud a la presidencia , quien la autorizará dentro de los dos (2) días siguientes , sin que por ese medio se entorpezca la gestión administrativa .
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación , mientras no se haya decretado la disolución.

ARTICULO 18º Son deberes de los Copropietarios :

- a) Comportarse con espíritu asociativo con la comunidad de Copropietario .
- b) Abstenerse de incurrir en hechos u omisiones que vayan en desmedro de la Asociación de Copropietarios .
- c) Cumplir fielmente con los compromisos adquiridos con la Asociación .
- d) Aceptar y cumplir con las determinaciones que las directivas de la Asociación adopten , conforme a los Estatutos.

ARTICULO 19º Los herederos en plazo de ciento veinte (120) días deberán designar por mutuo acuerdo el nombre de quien deba representarlos en la Asociación , mientras se cumple con lo dispuesto en el parágrafo 1 de artículo 7 de estos Estatutos.

CAPITULO VII

PATRIMONIO CAPITAL APORTES .

ARTICULO 20° El patrimonio de la Asociación de los Socios copropietarios de la Asociación , estará integrada por :

- a) El Capital Social .
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente .
- c) Auxilios y donaciones que se obtengan .
- d) Las aportaciones extraordinarias que la Asamblea disponga .

ARTICULO 21° El capital social lo integran los aportes de los copropietarios hagan a su ingreso , de los que la junta apruebe para los nuevos socios adherentes y para quienes lo vienen siendo al haber adquirido el derecho a la señal con el valor que a la fecha tienen las antenas parabólicas , equipos y elementos que hacen parte del inventario general de esta entidad.

ARTICULO 22° El capital de la Asociación será variable de acuerdo con las leyes tributarias sobre valorización .

ARTICULO 23° El certificado de ingreso o matrícula o derecho a la señal serán nominativos e individuales y cualquier traspaso por cuenta del inmueble , pignoración o embargo deberá registrarse en los libros de la Asociación y será considerado sin perjuicio de los derechos preferenciales de ésta .

ARTICULO 24° La mora en el pago de los aportes de sostenimiento ocasionan a favor de la Asociación un perjuicio que se traducirá en un recargo del 2% mensual sobre la cantidad adeudada , sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y las demás sanciones.

PARAGRAFO : transcurridos noventa (90) días en la mora , se dará aplicación a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 11 y artículo 12 de estos Estatutos .

ARTICULO 25° Las aportaciones especiales como donaciones , auxilios etc ., serán considerados como bienes sociales .

ARTICULO 26° La responsabilidad de los Socios Copropietarios para con la Asociación y con terceros acreedores de ésta lo será hasta la concurrencia del valor pagado por su ingreso y aportes extraordinarios . La responsabilidad de la Asociación con sus afiliados o adherentes o con terceros , compromete el patrimonio social .

ARTICULO 27° Los socios Copropietarios responden con sus aportes y por las sumas adicionales que se establezcan por las obligaciones que a su retiro existan , dineros que podrá retener para los efectos legales . Todo conforme a los artículos 11 y 12 de estos Estatutos .

ARTICULO 28° Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación , el auditor , el administrador y demás funcionarios de ésta son responsables por acción u omisión en el desempeño de su cargo , de conformidad con el derecho común y la Asociación podrá ejercer acciones de responsabilidad civil y penal contra éstos por sus actos o extralimitaciones de sus funciones , que vayan en perjuicio del patrimonio de la Asociación para reparación de daños y perjuicios materiales y morales causados .

CAPITULO VIII

GOBIERNO DE LA ASOCIACION .

ARTICULO 29° La dirección , administración y vigilancia interna de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica estará a cargo :

1° De la Asamblea General .

2° De la Junta de Vigilancia :

3° De la Junta Directiva .

4° De los comités especiales u operativos .

ARTICULO 30° La Asamblea General será el órgano máximo de autoridad de la Asociación , sus acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los Copropietarios

y se dividen en ordinarias que lo serán anualmente , durante los primeros tres (3) meses de cada anualidad y extraordinarias cuando las necesidades así lo demanden , por convocatoria de la Junta Directiva , por la Junta de Vigilancia o el 20% de los socios hábiles y sean indispensables o convenientes .

ARTICULO 31° La Asamblea General lo será por copropietarios hábiles y por delegados según reglamentación de la junta , o por las normas legales vigentes .

ARTICULO 32° La convocatoria por los demás entes de la Asociación tales como la Junta de Vigilancia y el 20% de los socios hábiles , se hará con intervalos entre una y otra de veinte (20) días calendario y por intermedio de la misma señal de recepción incidental de televisión transmitidas por satélites en horarios de amplia sintonía y por tres veces en diferente día y hora , con no menos de diez (10) días de anticipación o por cualquier otro medio de comunicación .

ARTICULO 33° La Junta Directiva hará la convocatoria a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia , estableciendo el orden del día sin que se pueda incluir otros temas , salvo cuando lo apruebe las 2/3 partes del Quórum de socios Copropietarios delegados , que lo serán quienes se hallen a paz y salvo por todo concepto con la Asociación , comprobado por la Junta de Vigilancia y fijación de lista de inhábiles hasta diez (10) días antes de su realización .

ARTICULO 34° Constituye Quórum para deliberar el 50% de los socios hábiles y si pasada una hora y éste no se integra , se levantará un acta con el nombre e identificación de los asistentes y con ellos se podrá tomar decisiones , no siendo inferior al 10% las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Copropietarios hábiles presentes . Si se trata de la liquidación de la Asociación , se requiere el voto de las 2/3 partes de éstos .

ARTICULO 35° La elección de la Junta Directiva y de Junta de Vigilancia se hará por el sistema de planchas por separado aplicando el sistema de cociente electoral .

ARTICULO 36° No podrán votar en la Asamblea General los Directivos cuando se trate de asuntos referidos a su responsabilidad .

ARTICULO 37° Son funciones de la Asamblea General :

- a- Establecer las políticas y directrices de la Asociación .
- b- Reformar los estatutos .
- c- Examinar los informes de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos .
- d- Aprobar o improbar los estados financieros .
- e- Elegir los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia .
- f- Determinar la responsabilidad de los órganos de dirección y de control .
- g- Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación .
- h- Las demás que le correspondan como órgano supremo de administración .

CAPITULO IX

DE LA JUNTA DIRECTIVA .

ARTICULO 38° La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de la Asociación y estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y tres vocales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos para periodos de tres años, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente por otro periodo igual, únicamente con el fin de lograr la continuidad de los planes y programas de desarrollo .

ARTICULO 39° La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los 15 días hábiles siguientes a su reconocimiento oficial y elegirá entre sus miembros principales los cargos previstos en el artículo anterior . La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea conveniente o necesario . Se hará Quórum para deliberar con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros .

ARTICULO 40° Son funciones de la Junta Directiva :

1° Designar al Presidente-Administrador, un Secretario General, un Tesorero y tres Vocales .

- 2º Fijar la nómina de empleados .
- 3º Elaborar el presupuesto .
- 4º Contratar por períodos anuales o contratos de servicios , con personas especializadas ; la revisión y mantenimiento de la señal en cada zona , para atender las emergencias por daños imprevistos en equipos , redes , amplificadores , traslados , instalaciones y reconexiones .
- 5º Autorizar al Presidente para realizar transacciones hasta por 30 salarios mínimos mensuales , ajustable anualmente de acuerdo al índice de inflación .
- 6º Fijar garantías de fianza del Presidente-Administrador y a los contratistas , en caso de renovación de redes , antenas , compra de inmuebles etc .
- 7º Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas y balances .
- 8º Aprobar el sistema de contabilidad .
- 9º Decidir el ingreso , retiro , suspensión o exclusión de copropietarios , y autorizar traslados y devoluciones de la señal .
- 10º Vigilar los equipos , redes y en caso de hurto de la señal formular los denuncios o querrelas penales respectivas ante la autoridad . Para ello se tomarán pruebas y recogerán evidencias que demuestren la tipicidad de la conducta para el esclarecimiento de hechos y la sanción del culpable .
- 11º Autorizar y decidir la compra de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de la entidad . Fijar el valor del mantenimiento que en todo caso no se entienda como cobro de señal.
Este ingreso será destinado para gastos de mantenimiento , funcionamiento , reposición de redes y equipos , pagos de seguro , estampillas , etc ., acorde con la ley .
- 12º Transigir cualquier tipo de litigios que entre los copropietarios y la entidad o entre ésta y sus empleados , integrando el comité de conciliación con dos de sus miembros y uno más de la Junta de Vigilancia .
- 13º Facultar al Presidente o a uno de sus miembros para que con la Junta de Vigilancia efectúen visitas domiciliarias a fin de por este medio establecer el funcionamiento de la red y de las peticiones que sobre señal incidental tenga la comunidad ; y en caso de tratarse de señales satélites especiales o privadas , cancelar los derechos de autor a fin de descodificar tales señales para evitar las sanciones que sobre el particular se establece en el derecho internacional sobre Colombia .

14° La Junta Directiva por derecho propio podrá realizar operaciones por cien (100) salarios mínimos mensuales por cada vez , sometida a las normas de contratación y demás normas vigentes expedidas por el estado ; sobre lo cuál Informará debidamente a la Asamblea sobre las transacciones realizadas .

15° Remover al Presidente , Tesorero , Secretario o Vocales , y empleados de la Entidad cuando incumplan sus obligaciones contraídas .

16° Ordenar que las señales incidentales de los satélites que atenten contra el orden público , la moral y las buenas costumbres sean retiradas o cambiadas por otras que propendan por la recreación y el sano esparcimiento de la comunidad , en especial acorde con la moral infantil y en caso , pensando en la educación de éstos . Acuerdo 006 15 de Noviembre de 1996 .

17° Las demás que de acuerdo con el Dto. 1900/91 y las leyes posteriores que dicte el Ministerio de Comunicaciones .

18° Convocar la Asamblea general .

19° Fijar la escala de remuneración de sus empleados y afiliarlos al I:S:S , pagando las cuotas mensuales por tal concepto .

20° Darse su reglamento .

CAPITULO X

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 41° FUNCIONES DEL PRESIDENTE :

El Presidente será el representante legal de los Copropietarios de la Antena Parabólica de San Gil , y será el ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva , elegido por un periodo igual al de la Junta . Reelegible hasta por otro periodo de manera consecutiva y podrá ser removido por estatuto en cualquier momento por deslealtad o violación de la ley o los Estatutos . Debe ser una persona honorable , mayor de edad , colombiano y no tener antecedentes penales de ninguna índole ; debe tener condiciones de idoneidad , aptitud y conocimientos de administración y se posesionará ante la Junta Directiva .

Sus funciones son :

a) Contratar con particulares las reparaciones de los daños fortuitos y accidentales que se presenten en la red de transmisión, recepción y antenas cuando por

motivos de urgencia no lo pueda hacer la Junta Directiva , según el gasto ocasionado .

b) Suspender a la secretaria , en caso de faltas graves por conducta dolosa comprobada y , y dar informe a la Junta Directiva para que tomen la decisión final .

c) Organizar en barrios y zonas las Asambleas de Copropietarios .

d) Proyectar ante la Junta Directiva todos los contratos para su aprobación .

e) Ordenar el pago de gastos ordinarios de la Entidad .

f) Presentar a la Asamblea General los presupuestos , previa aprobación de la Junta Directiva , de su gestión y el presupuesto y gastos efectuados .

g) Servir de control en las emisiones especiales , obrando en común acuerdo con la Junta de Vigilancia .

h) Desempeñar las funciones que la Asamblea , y la Junta Directiva y Vigilancia le establezcan .

i) Abrir las cuentas bancarias o de ahorros a nombre de la Asociación con las firmas del Tesorero y el visto bueno de la Junta de Vigilancia .

j) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General , la Junta Directiva .

ARTICULO 42º FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE .

Son funciones del Vicepresidente :

1º Reemplazar al presidente en ausencia temporal y desempeñar sus funciones con la misma autoridad que el presidente .

2º En caso de ausencia definitiva del presidente , ascenderá al rango de presidente .

3º Las demás que la Junta Directiva y Asamblea General le asignen.

ARTICULO 43º FUNCIONES DEL SECRETARIO .

Son funciones del Secretario :

1º Actuar bajo la dirección y supervisión del Presidente de la Junta Directiva y como servir de enlace entre la Junta Directiva y los Copropietarios .

2º *Elaborar las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y extraordinarias.*

3º *Presentar informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General .*

4º *Mantener la custodia de los bienes y archivos de la Asociación .*

5º *Firmar con el Presidente la correspondencia y documentación de la asociación .*

6º *Las demás que la Asamblea General y la Junta Directiva le asignen .*

ARTICULO 44º FUNCIONES DEL TESORERO :

Son funciones del Tesorero :

1º *Recaudar las cuotas de sostenimiento de los Copropietarios , donaciones etc ., y autorizar con su firma las obligaciones de la Entidad .*

2º *Efectuar el desembolso para el pago de las obligaciones de la Asociación , todos los cheques , comprobantes , etc ., estarán autorizados con su firma .*

3º *Presentar en cada reunión de la Junta Directiva y de la Asamblea General el estado financiero de la Entidad .*

4º *Adquirir una póliza de manejo que será cancelada con los fondos de la Asociación por cuantía que fije la Junta Directiva .*

5º *Las demás que la Asamblea General y la Junta Directiva le asignen .*

ARTICULO 45º DE LOS SUPLENTE Y VOCALES .

Los suplentes reemplazarán al titular en caso de ausencia temporal o definitiva , y ejercerán las funciones en las mismas situaciones y circunstancias que el principal .

Los vocales reemplazarán a cualquiera de los anteriores directivos en ausencia definitiva , podrán asistir a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva con voz y voto .

PARAGRAFO : *La Junta Directiva democráticamente elegirá un (a) secretario de la entidad , quien para desempeñar el cargo , deberá tener cuando menos título de bachiller , conocimientos en contabilidad y sistemas y ejercerá las siguientes funciones :*

1º *Atender las quejas , reclamos de los copropietarios y los transmitirá al Presidente o a la Junta Directiva para su inmediata solución.*

- 2º Será el puente de comunicación entre los copropietarios y las Directivas .
- 3º Recibirá las peticiones de los Copropietarios .
- 4º Llevara los libros de contabilidad de la Entidad , acorde con las directrices de la Asamblea General , Junta Directiva y el Contador .
- 5º Llevara la vigilancia inmediata de los contratistas , tales como el contador , Técnicos de mantenimiento de redes , proveedores y ordenes de trabajo .
- 6º Actura bajo las ordenes inmediatas del Presidente y Tesorero , para cumplir con las funciones propias de cada una de ellos .
- 7º Cumplirá las funciones que la ley , la Asamblea General y la Junta Directiva le Asignen.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA :

ARTICULO 46º Estará conformada por dos Copropietarios hábiles y su periodo será igual al de la Junta Directiva , y se reunirá con la Junta Directiva a fin de enterarse del funcionamiento . Su participación será obligatoria y la negativa reiterada de sus miembros abrirá vía libre a la Asamblea General de Copropietarios y serán sus funciones :

- a) Cuidar del funcionamiento de la Asociación y correcta administración .
- b) Examinar y fiscalizar los libros de Contabilidad de la Entidad y formular los reparos para su corrección .
- c) Velar porque los Copropietarios cumplan con las obligaciones haciéndolo conocer sus deberes , derechos y obligaciones .
- d) Cuidar porque no se violen las disposiciones de este reglamento , y las leyes y decretos sobre señales incidentales de T.V. transmitidas por satélite .
- e) Vigilar y autorizar con la Junta Directiva la transmisión de asuntos culturales , sin costo alguno , distinto a los que generalmente demanden esas transmisiones telemáticas , previa autorización de la Alcaldía o de la autoridad que el Ministerio del Ramo establezca en caso de la expedición de nuevos decretos o leyes sobre el particular , y
- f) Velar porque no haya interferencia de la red de la Antena Parabólica con las señales Nacionales , redes de Telecom , etc .

g) Vigilar a la Junta Directiva en sus reuniones para que cumplan los Estatutos y Reglamentos .

h) Servir de órgano de control de la Asociación tales como :

- Vigilar que se lleven los libros de Contabilidad correctamente .
- Procurar que los bienes de la Entidad sean mantenidos bajo inventario actualizado , para darlo a conocer a la Asamblea General y Junta Directiva .
- Supervigilar el cumplimiento de los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional por parte de la Junta Directiva , tales como :
 - * Cancelación de los Derechos de Autor .
 - * Pago del IVA etc .
- Supervigilar la conducta de los empleados de la Entidad , a fin de que cumplan con los horarios de trabajo y en general con los contratos que se puedan suscribir con la misma.
- Servir de control en las emisiones que localmente se hagan . Autorizará los que no atenten contra el orden público , la moral y las buenas costumbres , evitando en todo caso la injerencia partidista ; religiosa .

PARAGRAFO : En caso de emisión de programas Culturales , Sociales , religiosas o de informe del Gobierno Local , procurará en todo caso , evitar el mensaje mal intencionado suspicaz e inmoral . Atenderá en su función el sistema democrático , Participativo y pluralista de la C.N. , atendiendo el respeto a la dignidad humana y convivencia pacífica .

CAPITULO XI

ARTICULO 47° La Asociación , por disposición de la Asamblea General , podrá disolver sin liquidarse con el fin de fusionarse con otra y otras Asociaciones sin ánimo de lucro , cuando su objetivo social sea común o complementario , adoptando en común una denominación diferente y contribuyendo desde luego una nueva Asociación .

ARTICULO 48° Incorporación . La Asociación mediante la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse , con el fin de incorporarse a otra Asociación común o complementario , adoptando su denominación quedando amparado por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio , subrogando todos los demás derechos y obligaciones .

De igual manera y por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra Asociación de objeto social común o complementario y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Asociación incorporada .

ARTICULO 49° Son causales de disolución :

1° Por decisión de la Asamblea General .

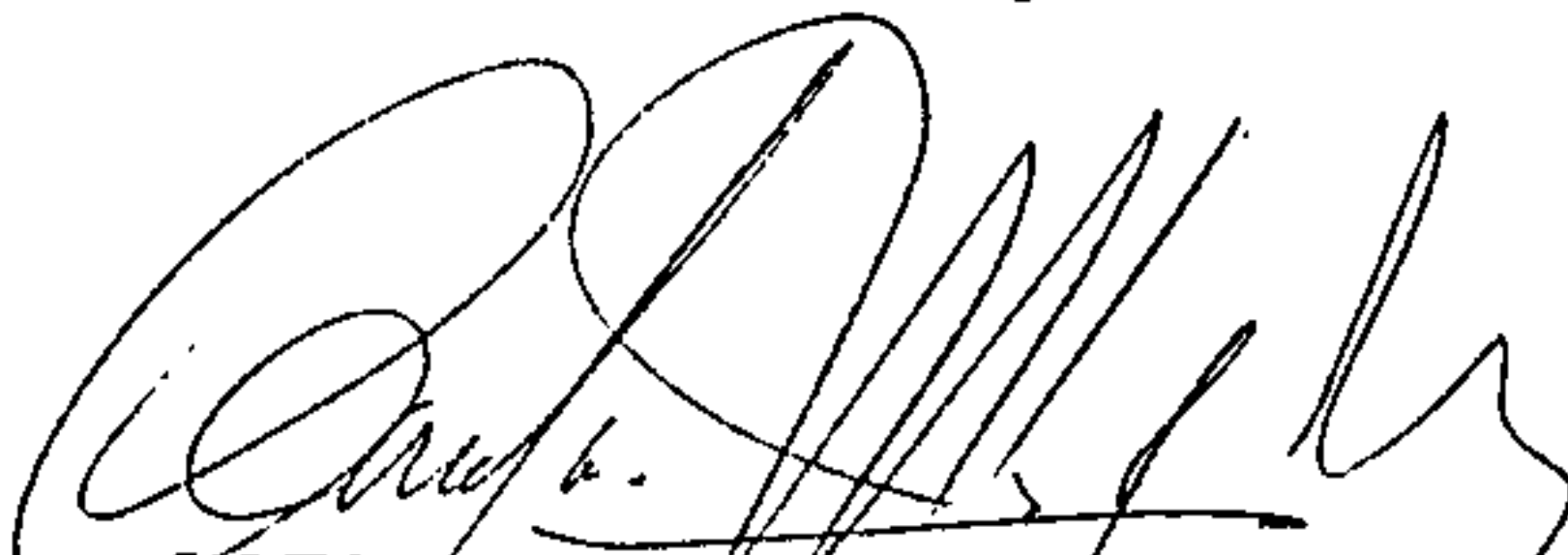
- 2° Por reducción del número de Copropietarios a cero .
- 3° Por fusión o incorporación a otras Asociaciones sin ánimo de lucro .
- 4° Por incapacidad económica para cumplir el objetivo social .
- 5° Por infringir la Constitución , la ley y los reglamentos .
- 6° Por causa específica que haga imposible el cumplimiento del objetivo .

ARTICULO 50° Liquidación : Ocurrida la disolución , la Asociación conservará su personalidad y su capacidad jurídica para el solo efecto de su liquidación , la cual será por la persona o personas que designen la Asamblea conforme a las Leyes y procedimientos dictada por ella misma .

ARTICULO 51° Para la liquidación de la Asociación se nombrará un liquidador , y sus bienes se destinarán a una Entidad sin ánimo de Lucro , residente en San Gil .

ARTICULO 52° La reforma de estatutos se hará por la Asamblea General y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 33° del capítulo VIII . Si fuere parcial la reforma se insertará en el acta con los artículos reformados .

Los presentes Estatutos fueron reformados parcialmente en Asamblea General Extracrdinaria de delegados celebrada el día 1 de marzo de 1997.


CARLOS MANUEL ROJAS M.
Presidente Asamblea General


MARIO RODRIGUEZ CESPEDES.
Secretario Asamblea General